


SECRETARÍA DEL GOBIERNO


Marcos Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Funciona con Fuerza de
ORDENANZA:*

ARTICULO 1º.- ESTABLECER como nueva equivalencia en pesos el monto de la obra de Pavimentación en los Barrios El Libertador y 12 de Octubre de la ciudad de Ushuaia, aprobada por el Artículo 3º de la Ordenanza Municipal Nº 2385 y el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal Nº 2432, en la suma de PESOS TRES MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.060.342,55), conforme a la metodología establecida en el Decreto Nº 1295/2002 y 1953/2002 y la Resolución Conjunta Nº 272/2003 y 175/2003 del Poder Ejecutivo Nacional, que como Anexo I forma parte de la presente.

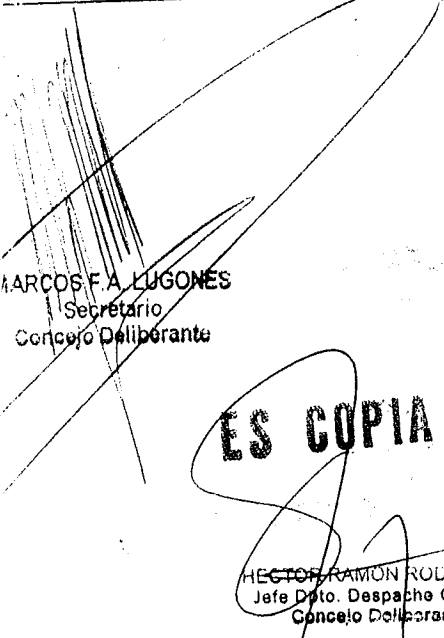
ARTICULO 2º.- Ratificar el monto establecido en el Punto III.a., del Anexo III de la Ordenanza Municipal Nº 2432, como Monto a Prorratear entre los vecinos beneficiarios en la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.145.061,96).

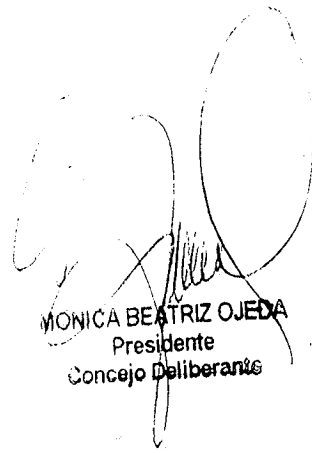
ARTICULO 3º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza y a dictar las reglamentaciones que fuera menester para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la misma.

ARTICULO 4º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

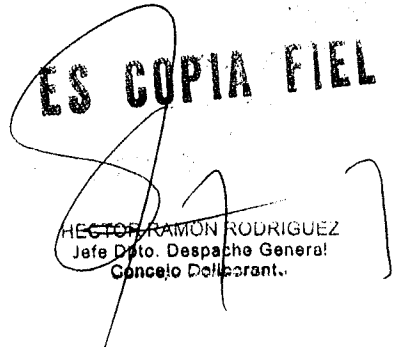
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2616
DADA EN SESION ESPECIAL DE FECHA: 10/11/2003.

jet


MARCOS F.A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante


MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL


HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA SOBRE REDETERMINACION DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA.

BUENOS AIRES, 19 de Julio de 2002
BOLETIN OFICIAL, 22 de Julio de 2002
Vigente de alcance general

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EFFECTO ACTIVO

DEROGA A Decreto Nacional 1312/93
POR ART 1

Marisol Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M

EFFECTO PASIVO

OBSERVADO POR Resolución 396/02
MINIST. ECONOM. (B.O. 19-09-2002)

OBSERVADO POR Resolución 107/02
SECRET. OBRAS PUBL. (B.O. 19-09-2002)

MODIFICADO POR Decreto Nacional 1953/02 Art.7
ART. 12 SUST. (B.O. 03-10-2002)

GENERALIDADES

Síntesis :

SE ESTABLECE LA METODOLOGIA PARA LA REDETERMINACION DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA.

NOTICIAS ACCESORIAS:

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 16
OBSERVACION: SE APRUEBAN NORMAS ACLARATORIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL PRESENTE, POR RESOLUCION CONJUNTA N. 396/2002 Y N. 107/2002 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (B.O. 19-09-2002)

TEMA

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA-CONTRATO DE OBRA PUBLICA-REAJUSTE DE PRECIOS-SISTEMA CONTRACTUAL DE REAJUSTE

VISTO

la Ley N. 13.064 y modificatorias y el Decreto N. 1312 de

fecha 24 de junio de 1993, y

Ref. Normativas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

CONSIDERANDO

Que la Ley N. 13.064 y modificatorias es la norma rectora del régimen de las obras públicas en general.
Que dicha ley fue reglamentada por el Decreto N. 1312/93, el que tuvo por objeto establecer un sistema tendiente a permitir la redeterminación periódica de precios en las contrataciones de obras públicas a largo plazo
Que la reglamentación referida dispuso, para los precios de los contratos de obras públicas cuya duración sea superior a UN (1) año, la posibilidad de que sean redeterminados anualmente.
Que la sanción de la Ley N. 21.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Regimen Cambiario y sus modificatorias y reglamentarias y el Decreto N. 214 de fecha 3 de febrero de 2002 de Reordenamiento del Sistema Financiero y sus modificatorios, han producido significativas modificaciones en el escenario económico de la REPUBLICA ARGENTINA.
Que la precitada Ley en su Artículo 4 del Título III -De las

MARCOS RA. LUGONES
Secretario
Consejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJER
Presidente
Consejo Deliberante

modificaciones a la Ley de Convertibilidad- mantiene derogadas con efecto al 1 de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, aún para los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento del dictado de la norma

Que el Artículo 5 del Decreto N. 214/02 y sus modificatorios, ratifica lo legislado en el sentido de que las obligaciones de cualquier naturaleza u origen que se generen con posterioridad a la sanción de la norma precedentemente mencionada, no podrán contener ni ser alcanzadas por cláusulas de ajuste.

Que no obstante ello y dadas las características de la emergencia pública declarada por la Ley N. 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias, se hace necesario proceder a la adecuación de determinadas disposiciones vigentes en la materia, por lo que resulta conveniente disponer la derogación del Decreto N. 1312/93, a fin de permitir el restablecimiento del equilibrio económico-financiero de los contratos en ejecución y otorgando, además, un marco de certidumbre a las licitaciones en curso y a las que se efectúen en el futuro.

Que resulta de vital importancia proceder a la reactivación del sector de la construcción, lo que traerá aparejado un significativo aumento de la demanda de mano de obra requerida a tal efecto, lo cual redundará en la efectiva recuperación de las fuentes de trabajo de dicho sector.

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que el sector de la construcción posee, como es sabido, un efecto multiplicador en la economía, con lo que la presente medida provocará, además, la movilización de otros aspectos de la actividad económica en general.

Que los cambios producidos han establecido nuevas reglas económicas, que difícilmente pudieron ser previstas por los contratistas de obras públicas al hacer las ofertas con anterioridad al 6 de enero de 2002.

Que en las actuales circunstancias económicas se han producido significativos incrementos de precios en el rubro de la construcción, materiales y equipos, que provocaron desajustes en los costos previamente pactados y, por lo tanto, desequilibrios en los contratos.

Que en el marco del reordenamiento de la economía como consecuencia de los cambios señalados más arriba, es necesario restablecer el equilibrio de la ecuación económico-financiera de los contratos de obra pública, regidos por la Ley N. 13.064 y sus modificatorias permitiendo una excepcional redeterminación del precio de los contratos en ejecución celebrados con anterioridad al 6 de enero de 2002.

Que en este marco, corresponde aprobar una metodología de redeterminación de precios que, con carácter general, resulte de aplicación para los contratos alcanzados por el presente, a través de los organismos que actúen como comitentes.

Que atento la urgencia en resolver la situación de emergencia por la que atraviesa específicamente el sector de la construcción, resulta necesario proceder a la adopción de las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que torna imposible seguir los tramites ordinarios previstos en la

Constitución Nacional para la sanción de las Leyes Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado

la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N. 25.561 y el artículo 99, incisos 2 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.


Por ello,

Ref. Normativas: Ley 13.064
Ley 25.561
Decreto Nacional 214/02
Decreto Nacional 214/02 Art.5
Ley 25.561

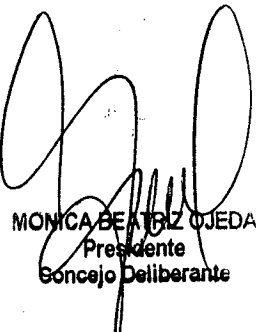
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA

MARCOS F. A. LUGONES
Secretario
Consejo Deliberante

SECRETARIA DE ECONOMIA


Marcos F. A. Lugones
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y O.G. A.L.M.

14
5
1


MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Consejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

artículo 1:

Artículo 1 - Derógase el Decreto N. 1312 de fecha 24 de junio de 1993.

Ref. Normativas: Decreto Nacional 1.312/93


Marcos F. Lugones
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M.

artículo 2:

Art. 2 - Los precios de los contratos de obra pública, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el Artículo 4 del presente decreto, hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación promedio de esos precios superior en un DIEZ

POR CIENTO (10%) a los del contrato, o al precio surgido de la última redeterminación según corresponda, conforme a la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública" que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto. Esta redeterminación será aplicable únicamente a los contratos de obra pública regidos por la Ley N. 13.064 y sus modificatorias, y no será de aplicación a las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, como así tampoco a los contratos de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

Ref. Normativas: Ley 13.064

artículo 3:

Art. 3 - Los nuevos precios que se determinen en el "Acta de Redeterminación de Precios" que las partes suscribirán al concluir el procedimiento normado en el presente decreto, sólo se aplicarán a las obras que de acuerdo al correspondiente plan de inversiones deban ejecutarse con posterioridad al fin del período por el que los precios son ciertos, fijos e inamovibles. Las obras públicas que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan mencionado anteriormente, se liquidarán con los

precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

artículo 4:

Art. 4 - Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra.
- El costo de la mano de obra de la construcción.
- La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total del contrato se mantendrá

fijo e inamovible durante la vigencia del mismo.

artículo 5:

Art. 5 - Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos

en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras

o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar


MARCOS F. LUGONES
Secretario
Consejo Deliberante


MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Consejo Deliberante

artículo 6:

Ordenanza Numero: 2616 32 de obra faltante de ejecutar, podrán redeterminarse integralmente y sin la limitación establecida en los Artículos 3 y 4 "in fine" del presente decreto, al 30 de junio de 2002, en tanto y en cuanto la contratista continúe la ejecución de las obras de acuerdo con el nuevo plan de inversiones aprobado por el comitente. Los nuevos precios se redeterminarán ponderando los factores descriptos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 4 del presente, conforme a la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública" que como Anexo forma parte integrante

del presente decreto

Miguel Cardenas
Miguel Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M.

artículo 7:

Art. 7 - A partir de la redeterminación prevista en el Artículo 6, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 2 del presente decreto. Los nuevos precios que surjan de la redeterminación autorizada, los que constarán en el "Acta de Redeterminación de Precios", constituirán la base para las próximas redeterminaciones

conforme lo dispone el presente decreto.

artículo 8:

Art. 8 - Los precios a tener en cuenta al momento de la redeterminación contemplada en el presente decreto, se calcularán conforme a la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública" aprobada por el Artículo 2 que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, y no podrán ser superiores a los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, o en

el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales (SIGEN) o especializados, aprobados por el comitente, para el mismo período.

artículo 9:

Art. 9 - Los criterios establecidos en el presente decreto, serán también aplicables a las licitaciones cuya fecha de apertura de ofertas económicas fuera anterior al 6 de enero de 2002 y que se encuentren en trámite de adjudicación, y a aquéllos contratos que

no tuvieron principio de ejecución.

artículo 10:

Art. 10 - Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA y a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que mediante

Resolución Conjunta de ambas jurisdicciones dicten las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que correspondieren, y dispongan la creación de una Comisión que será la encargada de efectuar, periódicamente, el estudio y seguimiento de las condiciones generales del mercado de la construcción, así como también de la formación y evolución de los precios de los factores que inciden en el precio total de las obras.

artículo 11:

Art. 11 - La suscripción del "Acta de Redeterminación de Precios" conforme lo establecido en el presente decreto, implica la renuncia

automática de la contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía desde el 5 de enero de 2002, a la fecha del acuerdo que faculte la aplicación de la redeterminación de

Marcos E. Lugones
MARCOS E. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

Mónica Beatriz O.
MONICA BEATRIZ O.
Presidente
Concejo Deliberante

precios.

Ordenanza Numero: 2616

artículo 12:

*Art. 12. - Con caracter previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios correspondiente al 30 de junio de 2002, conforme con lo establecido por el artículo 6 del Decreto N 1295/02, deberá darse intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la que deberá expedirse dentro del término de QUINCE (15) días hábiles administrativos.

Asimismo, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION intervendrá previamente a la aprobación del certificado definitivo final, que se corresponda con la recepción provisional de las obras de cada contrato, a fin de efectuar la revisión de las redeterminaciones de precios, a partir del Acta citada en el párrafo precedente. En esta oportunidad, deberá expedirse dentro del término de VEINTE (20) días hábiles administrativos.

En ambos casos, la opinión que en el ejercicio de las competencias asignadas por el presente, deba brindar la SINDICATURA GENERAL DE

LA NACION, tendrá carácter no vinculante. Transcurridos los plazos indicados, su silencio será interpretado como conformidad.

Los controles efectuados en el marco de esta medida, no obstarán al desempeño de las atribuciones ordinarias, conferidas a ese

Organismo de Control, por la Ley N 24.156 y sus modificatorias.

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dictará las normas de procedimiento, esto es, las modalidades, pautas, etapas y secuencias que regulen su intervención.

Ref. Normativas: Decreto Nacional 1295/02 Art.6
Ley 24.156

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Monica Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
DLT y DG A.L.M.

artículo 13:

Art. 13. - Los contratos que cuenten con financiación de organismos

multilaterales de los cuales la Nación Argentina forma parte, se registrarán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo y supletoriamente por el presente Decreto.

artículo 14:

Art. 14. - El presente Decreto será de aplicación para la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, invitándose a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

para el dictado de normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

artículo 15:

Art. 15. - Dese cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

artículo 16:

Art. 16. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DUHALDE-Atanasof-Lavagna-Matzkin-Camaño-Giannettasio-Ruckauf-González
García-Alvarez

ANEXO A: ANEXO I. METODOLOGIA DE REDETERMINACION DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA.

artículo 1:

ARTICULO 1 - Ambito de aplicación: la presente metodología de redeterminación de precios será apl. cable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N. 13.064 y sus modificatorias,


MARCOS R. LUGONES
Secretario
Consejo Deliberante


MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Consejo Deliberante

con las previsiones del presente decreto, con excepción de las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, como así


Ordenanza Numero. 2616

7/32
tampoco a los contratos de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

Ref. Normativas: Ley 13.064

artículo 2:

ARTICULO 2 - Alcance: la presente metodología de redeterminación se aplicará a los precios de las cantidades de obra faltante de ejecutar al momento de la redeterminación. Los precios de los contratos se redeterminarán y certificarán al mes en que se alcanzó la variación establecida en el Artículo 2 de la presente norma.


Mansol Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y D.G. A.L.M.

artículo 3:

ARTICULO 3 - Criterios generales: los nuevos precios se redeterminarán ponderando los factores descriptos en el Artículo 4 del presente decreto, según su incidencia en el precio total de la prestación o ítem, conforme al procedimiento detallado en el Artículo 5 de este Anexo

artículo 4:

ARTICULO 4 - Variación de Referencia: a los efectos del cálculo de la variación de referencia para la redeterminación de precios prevista

en el Artículo 2 del presente decreto, serán de aplicación los procedimientos detallados en el Artículo 6 del presente Anexo.

artículo 5:

ARTICULO 5 - Procedimiento de redeterminación de precios:

a) La incidencia de los distintos factores en la redeterminación de precios se calculará en base a la relación entre los precios básicos contractuales y los de plaza al momento de la oferta, a efectos de mantener constantes las proporciones resultantes.

b) En caso de que los análisis de precios no formaran parte de la documentación contractual existente a la fecha del dictado del presente decreto, la contratista deberá presentarlos dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, y el comitente deberá expedirse respecto de su

razonabilidad en un plazo no mayor a QUINCE (15) días corridos, a partir de la fecha de la presentación efectuada por la contratista.

c) Serán de aplicación, durante todo el plazo contractual, los análisis de precios vigentes y/o aquellos presentados por la contratista y aprobados por el comitente, según lo previsto en el inciso anterior.

d) Los precios de referencia para determinar la incidencia de los factores a tener en cuenta en las redeterminaciones de precios, serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y

CENSOS o, en el caso de ser necesario por no ser relevados por dicha entidad, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por el comitente

artículo 6:

ARTICULO 6 - Cálculo de la Variación de Referencia:

a) Los comitentes clasificarán, a solicitud de la contratista, sus contratos de obra pública en alguna de las siguientes categorías de obra: I. Obras de Arquitectura.

1. Obras de Restauración o Reciclaje.

2. Obra Nueva

II. Obras Viales

1. Caminos.

2. Puentes.

3. Repavimentación

4. Recuperación y Mantenimiento

III. Obras de Vivienda


MARCOS E. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante


MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

IV. Obras de Saneamiento y Agua Potable.

1. Agua Potable
2. Desagües Cloacales

V. Obras Hidráulicas

1. Canalización para Protección de Inundaciones.
2. Desagües Urbanos

b) La estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes a cada categoría de obra descrita en el inciso precedente, serán las definidas en el Artículo 15 del presente Anexo.

c) La Variación de Referencia se calculará como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, según la estructura de ponderación de la Tabla I del presente Anexo.

d) La Variación de Referencia así calculada, y siempre que supere el DIEZ POR CIENTO (10%) establecido en el Artículo 2 del presente

Decreto, será condición necesaria para iniciar la redeterminación de precios de los contratos de cada categoría de obra que se encuentra en dicha condición, mediante el procedimiento descrito en el Artículo 5 del presente Anexo.

artículo 7:

ARTICULO 7 - Adecuación provisoria de precios: La Variación de

Referencia, y siempre que se cumplan los supuestos descritos en el

inciso d) del Artículo 6 del presente Anexo, se tomará como base de adecuación provisoria de los precios del contrato, autorizándose a los comitentes a certificar las cantidades de obra ejecutada en los periodos que corresponda con los precios adecuados mediante el

Factor de Adecuación de Precios pertinente, según la categoría de obra de que se trate, y conforme lo fije la reglamentación del presente. Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación establecido en el Artículo 5 del presente Anexo, se certificarán las diferencias en mas o en menos según corresponda.

artículo 8:

ARTICULO 8 - Precios de los insumos principales de las categorías de obras: EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS, organismo

actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, informará mensualmente los precios de los insumos principales definidos para cada una de las categorías de obras descritos en el Artículo 6 del presente Anexo, los que serán de aplicación a los efectos del calculo de la Variación de Referencia

artículo 9:

ARTICULO 9 - Acta de Adhesión: A los efectos de dar curso a la aplicación del presente régimen, la contratista deberá suscribir un Acta de Adhesión en la que conste el compromiso de reactivar o comenzar las obras en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos

de la fecha de la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios

conforme este decreto, en el caso de que el normal desenvolvimiento

del plan de trabajos se hubiere visto afectado por las variaciones aconocidas en la economía a partir del 6 de enero de 2002, bajo pena de nulidad de lo actuado si no se verificara su cumplimiento.

artículo 10:

ARTICULO 10 - Readequación del plan de inversiones: Los comitentes

deberán adecuar, si correspondiera, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Maribel Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M

MARCOS F. A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

precio contractual

Ordenanza Numero: 2616

ES COMIA FELI... (faint stamp)

[Signature]
Miguel Gaidenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y D.G. A.L.M.

9/32 artículo 11:

ARTICULO 11 - Renuncias: La renuncia expresa de la contratista en los términos previstos en el Artículo 11 del presente Decreto, deberá constar en el Acta de Redeterminación de Precios.

artículo 12:

ARTICULO 12 - Licitaciones alcanzadas: La redeterminación excepcional de precios prevista en el Artículo 6 del presente Decreto, podrá aplicarse a las ofertas presentadas en licitaciones efectuadas con anterioridad al 6 de enero de 2002 y que se encuentren en trámite de adjudicación, preadjudicadas o con oferta económica abierta y garantía de oferta vigente. En estos casos se procederá a aplicar la redeterminación excepcional al 30 de junio de 2002 de los precios de la oferta que resulte adjudicataria, siempre que el correspondiente contrato se firme dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la vigencia del presente Decreto. En el caso de licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha del presente Decreto se encuentren sin abrir, el comitente podrá optar entre anular la licitación o conceder a los oferentes calificados un plazo para la presentación de una nueva oferta acompañada por el presupuesto desagregado y análisis de precios de cada uno de los ítems. Los sobres de las ofertas económicas anteriores serán puestos a disposición de los oferentes, sin abrir, en oportunidad en que se expida el comitente sobre el temperamento a seguir en cada licitación. Si los oferentes de las licitaciones alcanzadas por el presente artículo desistieren de la aplicación de la redeterminación de precios o de la presentación de una nueva oferta según corresponda, no serán pasibles de penalización por este motivo, aún cuando hubiera penalizaciones previstas en la documentación licitatoria.

artículo 13:

ARTICULO 13. - Licitaciones a realizarse: En el caso de licitaciones futuras, los pliegos deberán exigir a los oferentes la presentación de la documentación que se indica en el presente, conforme la estructura presupuestaria y metodología de análisis de precios establecidas por el organismo licitante:
a) El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
b) Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias. La falta de tales elementos implicara la inmediata descalificación de la oferta correspondiente

artículo 14:

ARTICULO 14. - Contratos sin principio de ejecución: Los contratos de obra pública resultantes de licitaciones adjudicadas con anterioridad al 6 de enero de 2002 y en los que no se hubieran iniciado las obras a la fecha del dictado del presente, podrán ser objeto de idéntico tratamiento que las licitaciones en trámite de adjudicación.

artículo 15:

ARTICULO 15. - Estructura de Insumos y Ponderaciones: En la Tabla 1 que forma parte integrante del presente Anexo, se establece la estructura de ponderaciones de los insumos principales de las categorías de obra definidas en el inciso a) del Artículo 6 del presente Anexo. A continuación se detallan las fuentes de información de los precios de referencia de los insumos principales definidos, que serán de aplicación para el cálculo de la Variación de Referencia:
a) Mano de Obra: Se aplicará la variación de la apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción (ICC) Cuadro 1.4 por

[Signature]
MARCOS F.A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

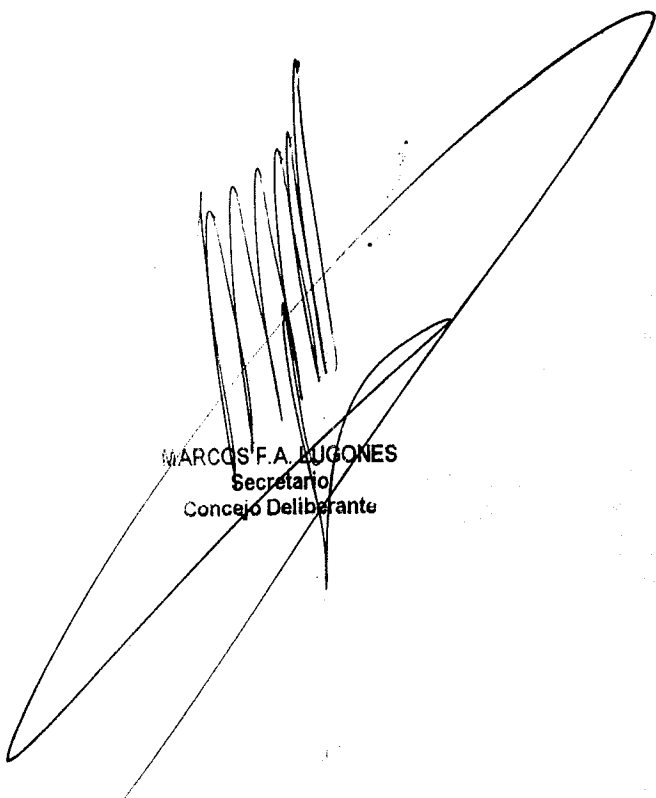
[Signature]
MONICA BEATRIZ OJI
Presidente
Concejo Deliberante

Ordinanza Numero: 2616


10/32

para la Construcción del índice de materiales del ICC.
v) ~~Electrobomba~~ **Ordenanza Número 2616** variación del elemento
~~Electrobomba~~ **1/32** -Trifásica 7,5 HP. Código 4322032 del relevamiento de

Elementos para la Construcción del índice de materiales del ICC.
w) Membrana impermeabilizante de polietileno: Se aplicará la
variación de la apertura Productos de Plástico del IPIB Cuadro 3.2.
por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos
periodos. Nivel General Productos Nacionales Posición 252.
Tabla 1



MARCO S.F.A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante



MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA DEL ORIGINAL



Marisol Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M.

Ordenanza Numero: 2616
12/32

DECRETO NACIONAL 1953/2002
DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA SOBRE
REDETERMINACION DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE
OBRA PUBLICA.

BUENOS AIRES, 2 de Octubre de 2002
BOLETIN OFICIAL, 03 de Octubre de 2002
Vigente de alcance general

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EFEECTO ACTIVO

MODIFICA Decreto Nacional 1.295/02 Art.12
POR ART 7


Marisol Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M.

GENERALIDADES

Síntesis :

SE INCLUYE EN EL REGIMEN DEL DECRETO 1295/2002, LA
POSIBILIDAD DE PROCEDER A LA REDETERMINACION DE
PRECIOS DE LOS TRABAJOS CERTIFICADOS DE LOS
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA EN EL PERIODO QUE VA
DESDE EL MES DE ENERO AL MES DE MAYO DE 2002,
INCLUSIVE. SE PRECISAN LOS ALCANCES DE LA
INTERVENCION DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA
NACION.

NOTICIAS ACCESORIAS:

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 11

TEMA

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA-CONTRATO DE OBRA
PUBLICA-REA. USTE DE PRECIOS-SISTEMA CONTRACTUAL DE
REAJUSTE.

VISTO

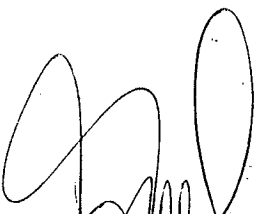
la Ley N 13.064 y sus modificatorias y el Decreto N 1295 de
fecha 19 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N 13.064 y sus modificatorias es la norma que rige el
regimen de las obras públicas en general.

Que mediante el dictado del Decreto N 1295/ 02 se derogó el Decreto
N 1312 de fecha 24 de junio de 1993, reglamentario de la Ley N 13.
064, con el objeto de adecuar las normas aplicables en la materia,
a la actual situación económica del país y a fin de posibilitar
restablecer el equilibrio económico-financiero de los contratos en
curso de ejecución y de otorgar, asimismo, un marco de certeza a
las licitaciones en trámite y a las que se celebren en el futuro.


MARCOS F.A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante


MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

Que resulta necesario incluir dentro de dicho régimen, determinadas situaciones que no fueron previstas en oportunidad del dictado del Decreto N 1295/02 y que es aconsejable incorporar al régimen allí instaurado.

Que en tal sentido, se considera procedente incluir en dicho régimen la posibilidad de proceder a la redeterminación de precios de los trabajos certificados de los contratos de obra pública en el periodo que va desde el mes de enero al mes de mayo de 2002, inclusive.

Que debe tenerse especialmente en cuenta, al efecto, que los contratistas del sector que ejecutaron trabajos en el período antes mencionado, certificaron los mismos con precios que fueron perdiendo representatividad a causa de la devaluación de la moneda, lo que torna razonable que tales situaciones puedan ser contemplados en el régimen instaurado por el Decreto N 1295/02, máxime teniendo en cuenta que se trata de contratos que deben mantener continuidad, a fin de evitar serios perjuicios a la comunidad en general.

Que resulta necesario sustituir el Artículo 12 del Decreto N 1295/02 circunscribiendo el alcance de la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a DOS (2) instancias diferentes, toda vez que ello propenderá a una mayor agilidad en la tramitación de las redeterminaciones de precios, sin afectar las funciones de control asignadas a la misma, ni demorar la ejecución de las obras públicas en curso.

Que en tal sentido, se prevé que la primera de ellas, tenga lugar previamente a la firma del Acta de Redeterminación de Precios correspondiente al 30 de junio de 2002, y la otra, con anterioridad a la aprobación del certificado definitivo final correspondiente a la recepción provisional de las obras de cada contrato.

Que teniendo en cuenta que la intervención de ese Organismo en la etapa final del contrato, supondrá la revisión de todas las redeterminaciones que se hubieren producido a partir de la primer Acta de Redeterminación de Precios, se considera conveniente asignar un plazo de VEINTE (20) días hábiles para posibilitar el estricto cumplimiento de la competencia asignada.

Que sin perjuicio de la intervención que se le ha conferido a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en el procedimiento, resulta ineludible la responsabilidad por parte de cada jurisdicción o entidad del Sector Público Nacional, de adoptar las decisiones que aseguren la economía y eficiencia de las operaciones realizadas, conforme con lo dispuesto en el Artículo 4, apartado d), iii) de la Ley N 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que desde esta perspectiva, resulta menester dejar expresamente establecido, que la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, tendrá carácter no vinculante y que los controles efectuados en el marco de esta medida, no obstarán al desempeño de las atribuciones ordinarias, conferidas a dicho Organismo de Control, por la citada Ley y sus modificatorias.

Que es conveniente, por otra parte precisar que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dictará los procedimientos, esto es, las modalidades, pautas, etapas y secuencias que regulen su

MARCOS F. ALUGONES
Secretario
Consejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Consejo Deliberante

Ordenanza Numero: 2616
14/32

M. T. Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M.

intervención.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE

ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N 25.561 y el Artículo 99, incisos 2 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

artículo 1:

Artículo 1 - Los precios de los contratos de obra pública, correspondientes a los trabajos ejecutados en el período correspondiente a los meses de enero a mayo de 2002 y aprobados por el comitente, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista.

Esta redeterminación será aplicable únicamente a los contratos de obra pública regidos por la Ley N 13.064 y sus modificatorias, y no será de aplicación a las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, como así tampoco a los contratos de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

artículo 2:

Art. 2 - Para acceder a la redeterminación de precios, la contratista deberá manifestar por escrito, su adhesión al presente régimen en un plazo máximo de QUINCE (15) días corridos de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Dicha adhesión implicará la renuncia automática de la contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios en la economía durante el periodo señalado en el Artículo anterior. Dicha renuncia se considerará efectiva al momento del pago de la redeterminación establecida en el artículo precedente.

La no adhesión al presente régimen en el plazo de QUINCE (15) días establecido en el párrafo precedente, implicará la renuncia a acceder a la redeterminación de precios fijada por el presente decreto.


artículo 3:

Art. 3 - Los precios de las obras podrán redeterminarse, conforme lo establece la metodología del Decreto N 1295/02, en tanto y en cuanto la contratista continúe la ejecución de las obras de acuerdo con el nuevo plan de inversiones aprobado por el comitente, siendo de aplicación el Artículo 4 de la citada norma.

MARCOS F. ALZUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

Ordenanza Numero: 2616
15/32


Marisol Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M.

artículo 4:

Art. 4 - Fijase un máximo de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-

para atender a las diferencias de precios por las redeterminaciones que se originen por aplicación del presente decreto.

En caso que la suma fijada no resultare suficiente para atender a la totalidad de las redeterminaciones, se procederá al prorrateo de los montos correspondientes a cada contrato hasta alcanzar el monto fijado en el párrafo anterior, quedando entendido que el contratista, al adherir al presente régimen, renuncia a reclamar toda suma ulterior que exceda el monto resultante del prorrateo.

artículo 5:

Art. 5 - Facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION para determinar el monto que en definitiva

le corresponda percibir a cada contratista adherente, con arreglo a lo establecido en el Artículo precedente.

artículo 6:

Art. 6 - Dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la aprobación de los montos a que hace referencia el Artículo 5 del presente decreto, se emitirá el certificado correspondiente a cada contrato, el que estará sujeto al mismo régimen que los certificados de obras a todos sus efectos.

artículo 7:

Art. 7 - (Nota de Redacción) Sustituye el Art. 12 del Decreto N. 1295 de fecha 19 de julio de 2002.

artículo 8:

Art. 8 - Los contratos que cuentan con financiación de organismos multilaterales de los cuales la Nación Argentina forma parte, se regiran por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamos y supletoriamente por el presente decreto.

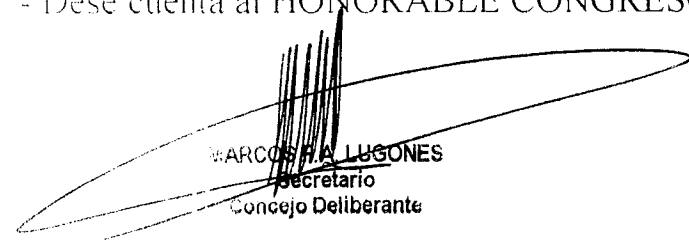
artículo 9:

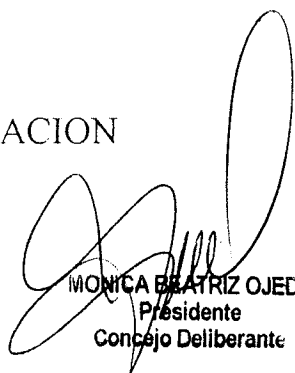
Art. 9 - El presente decreto será de aplicación para la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, invitándose a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

para el dictado de normas similares en sus respectivas jurisdicciones

artículo 10:

Art. 10 - Dese cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION


MARCOS P.A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante


MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

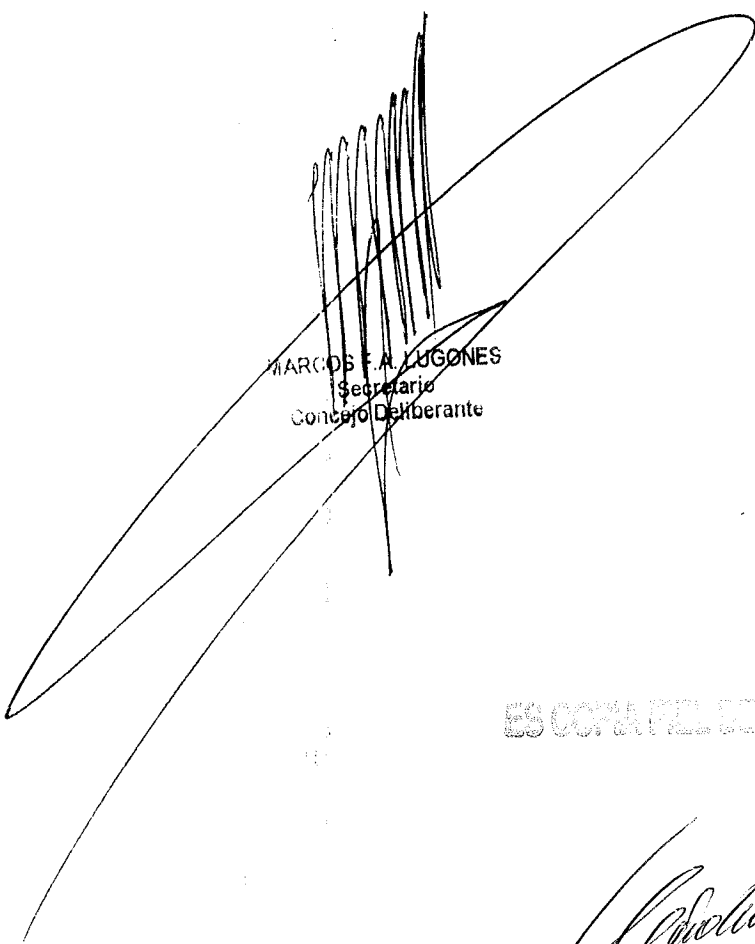
intermedio de la Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el
Artículo 20 de la Ley N 21.561.

artículo 11:

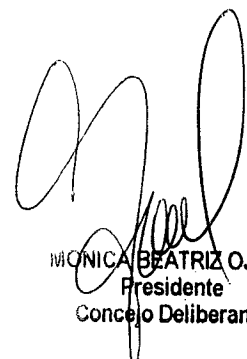
Art. 11. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional
del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DUHALDE-Atanasof-Lavagna-Matzkin-Alvarez-González García-Doga
Camaño-Jaunarena-Giannettasio-Ruckauf



MARCOS F. A. LIGONES
Secretario
Concejo Deliberante



MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA DEL ORIGINAL



Mansol Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M.

Ordenanza Numero: 2616
17/32Provincia de Tierra del Fuego
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de UshuaiaManuel Gádenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M.

ANEXO I A LA ORDENANZA N° 2616

Ministerio de Economía y Secretaría de Obras Públicas
OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 272/2003 y 175/2003

Apruébase la "Metodología para la Redeterminación de Precios de Obras en Contratos Financiados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente S01:0274449/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la presentación efectuada por la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos N° 1295 del 19 de julio de 2002 y N° 1953 del 2 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la citada UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO propicia en dicho expediente el empleo de una metodología de cálculo de los precios máximos a reconocer en la redeterminación de los precios de los contratos de obras públicas financiados mediante los convenios de préstamos otorgados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO en los cuales la Nación Argentina es prestataria y/o garante.

Que mediante nota de fecha 5 de noviembre de 2002, la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO solicita el asesoramiento de la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción, creada por el Artículo 10 del Decreto N° 1295/02 y el Artículo 1° de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 396 y de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 107 de fecha 16 de setiembre de 2002.

Que dicha Comisión es competente para producir tal asesoramiento, en mérito a lo dispuesto por el inciso f) del Artículo 2° de la Resolución citada en el párrafo precedente.

Que el Artículo 13 del Decreto N° 1295/02 establece el carácter supletorio de sus propias normas, respecto de los contratos que cuentan con financiación de los organismos multilaterales de crédito, los cuales se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo.

Que la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION informa que los convenios referidos remiten, en lo concerniente al régimen de contrataciones aplicable a los programas, al documento "Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF", que en materia de redeterminación de precios por variaciones de costos de los factores que intervienen en la construcción de los proyectos de infraestructura financiados, establece reglas generales que especifican el procedimiento preferible a emplear, al que resulta de aplicación supletoria el Decreto N° 1295/02.

Que la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción ha analizado la metodología presentada, resultando de dicho análisis la adecuación de su normativa a las disposiciones de los Decretos N° 1295/02 y N° 1953 del 2 de octubre de 2002 y sus normas interpretativas y complementarias, propiciando el dictado de la presente, a los efectos de dar sustento jurídico a la aplicación de la Metodología para la Redeterminación de Precios de Obras en Contratos Financiados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta al amparo de las facultades delegadas en el MINISTERIO DE ECONOMIA y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el Artículo 10 del Decreto N° 1295 del 19 de julio de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA

Y

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

RESUELVEN:

Artículo 1° — Apruébase la "Metodología para la Redeterminación de Precios de Obras en Contratos Financiados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO", que como Anexo I forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2° — La "Metodología para la Redeterminación de Precios de Obras" aprobada por el Artículo 1° de la presente se aplicará para la redeterminación de precios de las obras públicas en los contratos financiados mediante



convenios de préstamo otorgados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, en los que el ESTADO NACIONAL sea prestatario y/o avalista.

Artículo 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Roberto Lavagna. — Jorge A. Desimoni.

ANEXO I

METODOLOGIA PARA LA REDETERMINACION DE PRECIOS DE OBRAS

En Contratos Financiados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

1. Introducción y marco de aplicación.

Para la actualización de los precios de contratos de obras con financiamiento del Banco Mundial donde la Nación Argentina es garante o prestataria se aplicará la expresión matemática desarrollada en el apartado 2. Esta expresión es aplicable únicamente a precios fijados en pesos y se empleará tanto en casos de obras en ejecución, como en obras en proceso de contratación y en obras a licitar. Esta expresión es aplicable a obras de defensa, canalizaciones, desagües, bombeo, caminos, edificios, refugios, etc.

La expresión matemática está compuesta por dos factores principales. El primero es un polinomio que refleja los cambios en los costos directos de la obra, mientras que el segundo refleja las variaciones de los costos financieros. Cada término del polinomio representa los componentes más importantes del costo directo y a su vez está compuesto por dos factores: un coeficiente de ponderación, que representa la incidencia del costo del componente respectivo dentro del costo directo total, y un factor de variación de precios, que determina la variación de precios o indicadores de precios del componente. Los coeficientes de ponderación se calculan una única vez para cada contrato sobre la base del volumen de obra a ejecutar, inicial o remanente de ejecución a partir del momento en que se produjo el quiebre de la ecuación económico-financiera del contrato, como se define en el punto 3. Los precios o indicadores de precios básicos se fijarán una sola vez para cada contrato u oferta, según sea el caso. En cada redeterminación se aplicará la expresión matemática, siendo necesario para ello solamente reemplazar los precios o indicadores de precios correspondientes al mes de la redeterminación.

No se practicarán redeterminaciones de precios con posterioridad al vencimiento de los plazos contractuales. Cuando en la ejecución de las obras se produzcan atrasos imputables al Contratista, las obras que se construyan después de los plazos de ejecución establecidos en el Contrato, o sus enmiendas, se pagarán sobre la base de los precios correspondientes al mes en que debieron haberse ejecutado.

2. Expresión matemática del Factor de Redeterminación (FR)

MARCOS P.A. LUGONES
Secretario
Consejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Consejo Deliberante



$$F_{R_t} = \left[a_M \cdot F_{M_t} + a_{EM} \cdot F_{EM_t} + a_{MO} \cdot \left(\frac{MO_t}{MO_0} \right) + a_T \cdot \left(\frac{T_t}{T_0} \right) + a_{CL} \cdot \left(\frac{CL_t}{CL_0} \right) \right] \cdot \left(1 + k \cdot \left(\frac{CF_t - CF_0}{CF_0} \right) \right)$$

Donde:

F_{R_t}	Factor de reajuste en la redeterminación correspondiente al mes "t".
F_{M_t}	Factor de variación de precios del componente Materiales. Mediante la expresión matemática que se desarrolla en el punto 2.1., pondera las variaciones de los precios de los principales materiales de cada obra.
F_{EM_t}	Factor de variación de precios del componente Equipos y Máquinas. Mediante la expresión matemática que se desarrolla en el punto 2.2., pondera la variación de los precios correspondientes a utilización de equipo de construcción (amortización, repuestos y reparaciones)
MO_t/MO_0	Factor de variación de precios del componente Mano de Obra. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (MO_t) y el indicador de precio básico (MO_0);
T_t/T_0	Factor de variación de precios del componente Transporte Carretero. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (T_t) y el indicador de precio básico (T_0);
CL_t/CL_0	Factor de variación de precios del componente Combustible y Lubricantes. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (CL_t) y el indicador de precio básico (CL_0);
$a_M \cdot a_{EM} \cdot a_{MO} \cdot a_T \cdot a_{CL}$	Coefficientes de ponderación. Representan la incidencia del costo de los componentes en el costo directo total de la obra o en el costo directo remanente a ejecutar según corresponda, como se establece en el punto 3. Costo directo es el precio total menos los impuestos, la utilidad, el costo financiero, los gastos indirectos y los gastos generales. Debe verificarse que: $a_M + a_{EM} + a_{MO} + a_T + a_{CL} = 1$
$\left(\frac{CF_t - CF_0}{CF_0} \right)$	Factor de variación de precios del componente Costo Financiero.
CF_t	$(1 + i_t)^{\frac{n}{30}} - 1$
CF_0	$(1 + i_0)^{\frac{n}{30}} - 1$
i_t	Indicador de precio correspondiente al Costo Financiero. Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina considerando el valor del día 15 del mes de la redeterminación, o en su defecto el día hábil posterior / 100.
i_0	Indicador de precio correspondiente al Costo Financiero. Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina considerando el valor del día 15 del mes base, o en su defecto el día hábil posterior / 100.
n	Los días que fija cada contrato como plazo de pago de cada certificado.
k	Coefficiente de ponderación del costo financiero. Representa la relación entre el costo financiero y el precio total de la obra o en el monto remanente a ejecutar, sin incluir impuestos y beneficios, según corresponda y como se establece en el punto 3. En el punto 5 se establece cómo calcular el coeficiente k en función de (i) la relación que surja de los análisis de precios de la oferta (k_0), cuando éstos tuvieran desagregado el costo financiero, y (ii) los valores de las tablas 5.1 y 5.2. (5.2.a. hasta 5.2.e). Estas tablas muestran el valor presente de los montos a financiar por el contratista, calculado a la tasa i_0 , de acuerdo con un modelo simplificado de flujo de caja de la obra. Este modelo considera las siguientes variables: (i) tasa nominal anual activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina, (ii) porcentaje de anticipo, (iii) plazo de pago de los certificados y (iv) plazo de obra. Los valores no consignados en las tablas podrán obtenerse mediante interpolación lineal.

Excepto para las tasas de interés (que se tomarán del Banco de la Nación Argentina), los precios e indicadores de precios a utilizar serán los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). En



aquellos casos que los Comitentes indiquen y fundamenten que los índices del INDEC no sean representativos, o que dicho organismo no los tenga relevados, se utilizarán precios o variaciones de precios de organismos oficiales (Provinciales o Nacionales) o de los organismos determinados por la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción según Decreto 1295/02, que serán de público conocimiento.

Para el caso particular de materiales especiales de origen importado (p. ej. Tablestacas) o equipos de envergadura, tales como bombas de elevada potencia será definida su variación de manera separada del resto de la obra en cuestión, refiriendo además la fuente de información oficial para los precios de referencia a ser aplicados en su redeterminación. En los casos en que hayan sido cotizados en moneda extranjera, no se aplicará reajuste.

La expresión antes descrita tiene como objeto ponderar variaciones relativas de precios de componentes o de elementos (por ejemplo, un material específico) del precio del contrato que sean representativas y que puedan obtenerse de las fuentes antes definidas. Si bien la redeterminación debe representar lo más precisamente posible todos los elementos que constituyen el precio, para efectos de cálculo, debe limitarse a componentes o elementos que individualmente sean los más representativos.

La elección de los componentes y elementos debe buscar maximizar el porcentaje del precio que los mismos representan. Cuando se trate de componentes la redeterminación se hará sobre la base de variaciones de precios de elementos asimilables o de indicadores de precios agregados según corresponda. Cuando se trate de elementos la redeterminación se hará sobre la base de variaciones de precios. En una misma expresión matemática pueden coexistir componentes y elementos.

El mes base se define en el punto 3.

Nota: Los componentes de la expresión matemática serán calculados con dos decimales con redondeo simétrico. El factor de reajuste (FR) se aplicará con dos decimales.

2.1. Variación de precios de componente Materiales.

El factor que mide la variación de los precios del componente Materiales (FMI), se determinará aplicando la siguiente expresión, que pondera la variación de los n subcomponentes y/o elementos más representativos de cada obra:

$$F_{Mi} = b_{M1} \times \left(\frac{M1_i}{M1_0} \right) + b_{M2} \times \left(\frac{M2_i}{M2_0} \right) + b_{M3} \times \left(\frac{M3_i}{M3_0} \right) + \dots + b_{Mn} \times \left(\frac{Mn_i}{Mn_0} \right)$$

Donde:

M1_i, M2_i, M3_i, ..., Mn_i = precios o indicadores de precios del mes de redeterminación "i" publicados por el INDEC de los n materiales más representativos de la obra (Material 1: M1, Material 2: M2, Material 3: M3, Material n: Mn).

M1₀, M2₀, M3₀, ..., Mn₀ = precios o indicadores de precios del mes base publicados por el INDEC de los n materiales más representativos de la obra (Material 1: M1, Material 2: M2, Material 3: M3, Material n: Mn).

Los materiales considerados serán al menos 3. La sumatoria del costo-costo de los materiales o grupos de materiales Mi que se seleccionen, deberá ser mayor o igual al 75% del costo-costo total de los materiales de la obra.

$b_{M1}, b_{M2}, b_{M3}, b_{Mn} =$	<p>Coefficientes de ponderación de los materiales. Representan la incidencia de los n materiales más representativos en el precio total del componente materiales, de la obra o del monto remanente a ejecutar según corresponda, como se establece en el punto 3. Cada b_{Mi} se calculará como la relación del monto total del material M_i y la suma de los montos correspondientes a todos los materiales considerados.</p> <p>Debe verificarse que: $\sum_{i=1}^{n} b_{Mi} = 1.$</p>
------------------------------------	--

2.2. Variación de precios del componente Equipos y Máquinas.

El factor que mide la variación de los precios del componente Equipos y Máquinas (FEMI), se determinará aplicando la siguiente expresión que pondera la variación de los subcomponentes Amortización de Equipos (AE) y Reparaciones / Repuestos (RR) de cada obra:

MARCOS F.A. LUGONES
Secretario
Consejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Consejo Deliberante



$$F_{EM} = c_{AE} \times \left(\frac{AE_t}{AE_0} \right) + c_{RR} \times \left[0,7 \times \left(\frac{AE_t}{AE_0} \right) + 0,3 \times \left(\frac{MO_t}{MO_0} \right) \right]$$

Donde:

$AE_t/AE_0 =$	Factor que mide la variación de los precios del subcomponente Amortización de Equipos. Es la relación entre el índice correspondiente al mes de la redeterminación (AE_t) y el índice básico (AE_0);
$MO_t/MO_0 =$	Factor que mide la variación de los precios del componente Mano de Obra. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (MO_t) y el indicador de precio básico (MO_0);
$c_{AE}, c_{RR} =$	Coefficientes de ponderación de los subcomponentes Amortización de Equipos " c_{AE} " y Reparaciones y Repuestos " c_{RR} ". Representan la incidencia de estos subcomponentes en el precio total del componente Equipos y Máquinas en el total de la obra o del monto remanente a ejecutar según corresponda, como se establece en el punto 3. Cada " c " se calculará como la relación del monto total del subcomponente y el monto total del componente Equipos y Máquinas. Debe verificarse que: $c_{AE} + c_{RR} = 1$.

3. Forma de aplicación

3.1. Obras en ejecución

3.1.1. Obras en ejecución - Resultantes de ofertas presentadas antes del 6 de enero de 2002

Los procedimientos definidos en 3.1.1.1. a 3.1.1.3. inclusive se aplicarán a contratos resultantes de ofertas presentadas antes del 6 de enero de 2002.

Los coeficientes de ponderación $a_M, a_{EM}, a_{MO}, a_T, a_{CL}$, se determinarán sobre la estructura de precios del monto de obra remanente a ejecutar al 31 de diciembre de 2001. Para el caso en que los análisis de precios no formaran parte de la documentación contractual existente o sean incompletos el Contratante solicitará al contratista la correspondiente documentación.

Los precios o indicadores de precio base serán los correspondientes al mes de diciembre de 2001. Para aquellos contratos en los que existía una fórmula de reajuste o se establecía un procedimiento de redeterminación de precios se mantendrá como base de los índices de precios la que estaba establecida en dicha fórmula o mecanismo.

Cuando los análisis de precios de la oferta tuvieran desagregado el Costo Financiero y no se otorgase un anticipo financiero en los terminos del apartado 3.5, el coeficiente k será la relación que surja de los mismos (k_0). El procedimiento a seguir si se otorga este anticipo está definido en 3.5.

Cuando los análisis de precios de la oferta no tuviesen desagregado el Costo Financiero, el coeficiente k se calculará con la tabla 5.1, la cual se realizó con la tasa i_0 correspondiente a diciembre de 2001. El plazo de obra, en meses, es el plazo de obra faltante de ejecutar al 31 de diciembre de 2001, sin tomar en cuenta las ampliaciones de plazo que se otorgaran a partir de esa fecha. El porcentaje de anticipo a considerar para el cálculo de k será el que se otorgue de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.5.

3.1.1.1. Obras en ejecución - Resultantes de ofertas presentadas antes del 6 de enero de 2002 - Redeterminación al 30/06/02

Los precios de la obra faltante de ejecutar al mes de junio de 2002 se redeterminarán al 30 de junio de 2002 aplicando la expresión matemática y la expresión que se desarrolla abajo.

$$P_i = P_o \times F_{Ri}$$

Donde:

P_i : Precio de la obra faltante redeterminado (i: junio de 2002)

P_o : Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos.

F_{Ri} : Factor de redeterminación correspondiente a la redeterminación del mes "i". (i: junio de 2002).

3.1.1.2. Obras en ejecución - Resultantes de ofertas presentadas antes del 6 de enero de 2002 - Reconocimiento de variaciones de precios sobre lo ejecutado y certificado en el período enero / mayo 2002.

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 1953/2002, de reconocer las variaciones de precios del período de enero a mayo del año 2002, el monto de cada certificación se redeterminará al mes de cada certificación aplicando la siguiente expresión:

$$P_i = P_{oi} \times [0,10 + 0,90 \times F_{Ri}]$$

MARCOS RAJILIGONES
Secretario
Concejo Deliberante

[Signature]
MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante



Donde:

Pi: Certificado de obra redeterminado.

Poi: Certificado de obra expresado en valores básicos.

F_{RI}: Factor de redeterminación correspondiente al mes "i".

i: todos y cada uno de los meses entre enero y mayo de 2002.

3.1.1.3. Obras en ejecución - Resultantes de ofertas presentadas antes del 6 de enero de 2002 - Redeterminaciones posteriores al 30/06/02.

A partir del 30/06/2002 y en virtud de lo previsto en el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002, se efectuarán las sucesivas redeterminaciones del precio sobre la base de la obra faltante de ejecutar, en la medida en que el valor absoluto de $((F_{RI} - F_{RI-1}) / F_{RI-1}) \times 100$, supere el 10%. A efectos de comprobar la necesidad de redeterminar los precios, las Unidades Ejecutoras Centrales tendrán la responsabilidad de realizar este cálculo con frecuencia mensual.

Donde:

F_{RI-1}: Factor de redeterminación de la redeterminación anterior.

F_{RI}: Factor de redeterminación del mes de la redeterminación.

Los precios de la obra faltante de ejecutar al momento de la nueva redeterminación, se redeterminarán y certificarán a partir del mes en que se verifique que el valor absoluto de la expresión $((F_{RI} - F_{RI-1}) / F_{RI-1}) \times 100$, supere el 10%, usando la siguiente fórmula.

$$P_i = P_{i-0} \times [0.10 + 0.90 \times F_{RI} / F_{RI-0}]$$

Donde:

Pi: Precio de la obra faltante redeterminado (i: nueva redeterminación).

P_{i-0}: Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores de la redeterminación al 30 de junio de 2002.

F_{RI}: Factor de reajuste en la redeterminación identificada como "i". (i: nueva redeterminación)

F_{RI-0}: Factor de reajuste en la redeterminación del 30 de junio de 2002.

3.1.2. Obras en ejecución - Resultantes de ofertas presentadas después del 6 de enero de 2002.

Los precios serán redeterminados solamente si los Contratistas demuestran que la ecuación económico-financiera de los contratos se ha quebrado.

Los precios o indicadores de precio base deberán corresponder al mes anterior al que se produjo el quiebre de la ecuación antes mencionada. Los coeficientes de ponderación $a_M, a_{EM}, a_{MO}, a_T, a_{CL}$ determinarán sobre la estructura de precios del monto de obra remanente a ejecutar al fin del mes anterior al que se produjo el quiebre de la ecuación antes mencionada. Para el caso en que los análisis de precios no formaran parte de la documentación contractual existente o sean incompletos el Contratante solicitará al Contratista la correspondiente documentación.

Cuando los análisis de precios de la oferta tuvieren desagregado el Costo Financiero y no se otorgase un anticipo financiero en los términos del apartado 3.5, el coeficiente k será la relación que surja de los mismos (k₀). El procedimiento a seguir si se otorga el anticipo está detallado en el apartado 3.5.

Cuando los análisis de precios de la oferta no tuviesen desagregado el Costo Financiero, el coeficiente k se calculará con las tablas 5.2 a a 5.2.e. El plazo de obra, en meses, es el plazo de obra faltante de ejecutar al mes anterior al que se produjo el quiebre de la ecuación económico-financiera del contrato, sin tomar en cuenta las ampliaciones de plazo que se otorgaran a partir de esa fecha. El porcentaje de anticipo a considerar para el cálculo de k será el que se otorgue de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.5.

Se efectuarán las sucesivas redeterminaciones del precio sobre la base de la obra faltante de ejecutar, en la medida en que el valor absoluto de $((F_{RI} - F_{RI-1}) / F_{RI-1}) \times 100$, supere el 10%.

Donde:

F_{RI-1}: Factor de redeterminación de la redeterminación anterior o 1, si no existiera una redeterminación anterior.

F_{RI}: Factor de redeterminación del mes de la redeterminación.

Los precios de la obra faltante de ejecutar al momento de la nueva redeterminación, se redeterminarán y certificarán a partir del mes en que se verifique que el valor absoluto de la expresión $((F_{RI} - F_{RI-1}) / F_{RI-1}) \times 100$, supere el 10%, usando la siguiente fórmula:

$$P_i = P_0 \times [0.10 + 0.90 \times F_{RI}]$$

Donde:

Pi: Precio de la obra faltante redeterminado (i: nueva redeterminación).

P₀: Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos.

F_{RI}: Factor de reajuste en la redeterminación identificada como "i" (i: nueva redeterminación).

3.2. Obras con ofertas presentadas.

3.2.1. Obras con ofertas presentadas - Antes del 6 de enero de 2002

Se hará una primera redeterminación al 30/06/02 de acuerdo con lo indicado en 3.1.1.1. y la expresión matemática figurará en los respectivos Contratos.

MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Consejo Deliberante

MARCO A. LUGONES
Secretario

Ordenanza
23/32

Numero: 2616

Provincia de Tierra del Fuego
República Argentina
Municipalidad de UshuaiaMansol Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M.

2616

Los coeficientes de ponderación a_M , a_{EM} , a_{MO} , a_T , a_{CL} se determinarán sobre la estructura de precios de la oferta. Para el caso en que los análisis de precios no formaran parte de la documentación o sean incompletos el Contratante solicitará al contratista la correspondiente documentación.

Los precios o indicadores de precio base serán los correspondientes al mes de diciembre de 2001. Para aquellos contratos en los que existía una fórmula de reajuste o se establecía un procedimiento de redeterminación de precios se mantendrá como base de los índices de precios el que estaba establecido en dicha fórmula o mecanismo.

Cuando los análisis de precios de la oferta tuvieran desagregado el Costo Financiero, el coeficiente k será la relación que surja de los mismos (k_0). Cuando los análisis de precios de la oferta no tuviesen desagregado el Costo Financiero, el coeficiente k se calculará con la tabla 5.1, la cual se realizó con la tasa i_0 correspondiente diciembre de 2001. El porcentaje de anticipo a considerar para el cálculo de k será el que efectivamente se otorgue.

A partir de la redeterminación realizada y en virtud de lo previsto en el Decreto N° 1295/2002, se efectuarán las sucesivas redeterminaciones en base al procedimiento descrito en el apartado 3.1.1.3.

En el caso de que los oferentes que hayan resultado preadjudicatarios decidan no firmar los correspondientes contratos con precios redeterminados de la forma antes indicada, los comitentes podrán optar entre anular la licitación o conceder a todos los oferentes que hayan presentado ofertas que hayan cumplido sustancialmente con lo requerido un plazo para la presentación de una nueva oferta. En el pedido de nueva oferta el Comitente deberá agregar una expresión matemática de reajuste de acuerdo con lo indicado en 3.3.

3.2.2. Obras con ofertas presentadas - Después del 6 de enero de 2002

En el caso que los oferentes que hayan resultado preadjudicatarios decidan no firmar los correspondientes contratos en las condiciones en que fueron licitados, los Comitentes podrán optar entre anular la licitación o conceder a todos los oferentes que hayan presentado ofertas que respondieron sustancialmente a lo requerido un plazo para la presentación de una nueva oferta. En el pedido de nueva oferta el Comitente deberá agregar una expresión matemática de redeterminación, de acuerdo con lo indicado en 3.3.

3.3. Obras a licitar.

Se definirá una expresión matemática que figurará en los respectivos pliegos de licitación, Sección 4 de los Datos del Contrato.

Los precios o indicadores de precio base deberán corresponder al mes anterior al de la oferta. Los coeficientes de ponderación a_M , a_{EM} , a_{MO} , a_T , a_{CL} de la expresión matemática se determinarán sobre la base de los análisis de precios elaborados para la determinación del presupuesto oficial y quedarán indicados en los documentos de licitación, los que también identificarán las fuentes de los precios o indicadores de precios.

El coeficiente k , de ponderación del Costo Financiero, que se incluirá en la expresión matemática que figurará en los documentos de licitación a los efectos de la redeterminación de precios, se calculará según las tablas 5.2.a a 5.2.e. Cuando los pliegos prevean el otorgamiento de anticipos financieros, los mismos se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo del coeficiente correspondiente, el que figurará en los mismos. El plazo de obra corresponderá al plazo contractual y la tasa corresponderá a la Tasa Nominal Activa Anual al momento de llamar a Licitación y figurará en los pliegos como valor base i_0 .

Para contrataciones originadas en Licitaciones Públicas Nacionales y en procesos de Comparación de Precios y en virtud de lo previsto en el Decreto N° 1295/2002, se efectuarán las sucesivas redeterminaciones sobre la base de la obra faltante de ejecutar, en la medida en que el valor absoluto de $((F_{Ri} - F_{Ri-1}) / F_{Ri-1}) \times 100$, supere el 10%.

Donde:

F_{Ri-1} Factor de redeterminación de la redeterminación anterior o 1, si no existiera una redeterminación anterior.
 F_{Ri} Factor de redeterminación del mes de la redeterminación.

Los precios de la obra faltante de ejecutar al momento de la nueva redeterminación, se redeterminarán y certificarán a partir del mes en que se verifique que el valor absoluto de la expresión $((F_{Ri} - F_{Ri-1}) / F_{Ri-1}) \times 100$, supere el 10%, usando la siguiente fórmula:

$$P_i = P_0 \times [0.10 + 0.90 \times F_{Ri}]$$

Donde:

P_i : Precio de la obra faltante redeterminado (i: nueva redeterminación).
 P_0 : Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos.
 F_{Ri} : Factor de reajuste en la redeterminación identificada como "i" (i: nueva redeterminación).

Para contrataciones originadas en Licitaciones Públicas Internacionales se aplicará la expresión matemática de redeterminación definida en el punto 2 y lo indicado en los Documentos Estándar de Licitación del Banco. Es decir que se practicarán redeterminaciones de precios en cada certificación. Podrán emplearse más de una expresión matemática en un mismo contrato. Cada una de ellas será aplicable a un grupo de ítems similares.

3.4. Adecuación provisoria de precios

Para los casos de (a) obras en ejecución, definidos en 3.1., y (b) obras con ofertas presentadas, definidas en 3.2.: los contratistas que adhieran a la aplicación de esta metodología suscribirán una Enmienda al Contrato. Esta enmienda establecerá, entre otras cosas, que (i) el Contratista adhiere a esta metodología, y (ii) cada vez que corresponda practicar redeterminación de precios y/o de certificaciones, se practicará una redeterminación provisoria sobre la base de la Variación de Referencia del tipo de obra de que se trate y en los términos del Decreto 1295/2002.

MARCOS A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

MONICA REATRIZ OJEDA
Concejo Deliberante



Los certificados de adecuación provisoria de precios estarán sujetos al mismo régimen que los certificados de obra, a todos los efectos.

Cuando la redeterminación de los precios de los contratos sobre la base de la expresión matemática definida en el apartado 2 esté en condiciones de ser implementada: (a) se suscribirá una nueva Enmienda de Contrato, y (b) se certificará el faltante respecto de la redeterminación provisoria, o se descontará de la próxima certificación lo pagado en exceso, según corresponda.

La Recepción Provisoria de la Obra estará condicionada a la firma de la Enmienda de Contrato mediante la cual se implementa la redeterminación de precios usando la expresión matemática definida en el apartado 2.

3.5. Anticipo financiero

Contra entrega de una garantía a satisfacción del Comitente y del Banco por valor equivalente, el Contratista podrá optar por recibir un anticipo financiero del 10% del monto del contrato pendiente de ejecutar a junio de 2002, redeterminado al mes en que se certifique dicho anticipo mediante la expresión matemática descrita en el punto 2. Los montos anticipados no serán objeto de nuevas redeterminaciones.

En los casos en los que se decida otorgar un anticipo financiero en los términos de este apartado y el coeficiente k figurara en los análisis de precios del contrato, dicho coeficiente se corregirá mediante la siguiente expresión, a partir del mes en que se certifique el anticipo:

$$k_e = k_0 \times \left(\frac{k_{(z\%)}}{k_{(0\%)}} \right)$$

Donde:

k_e	Coeficiente de ponderación del Costo Financiero, corregido por nuevo anticipo.
k_0	Coeficiente de ponderación del Costo Financiero según figura desagregado en los análisis de precios de la oferta.
$k_{(z\%)}$	Coeficiente k extraído de la tabla 5.1, correspondiente al porcentaje de anticipo z , para el plazo de obra faltante de ejecutar al 31 de diciembre de 2001 y plazo de pago que corresponda al contrato.
$k_{(0\%)}$	Coeficiente k extraído de la tabla 5.1, correspondiente al porcentaje de anticipo 0%, para el plazo de obra faltante de ejecutar al 31 de diciembre de 2001 y plazo de pago que corresponda al contrato.

3.6. Aplicación de esta metodología a los contratos CREMA

Los ajustes a esta metodología para aplicarla a los contratos CREMA será definida en un documento separado, teniendo en cuenta las particularidades de este tipo de contratos.

4. Implementación del Procedimiento Propuesto

La revisión previa de contratos por parte del Banco se realizará con el gerente de cada proyecto de acuerdo a lo indicado en cada Convenio de Préstamo y las Normas de Adquisiciones del Banco. El coordinador de cada proyecto pedirá al gerente respectivo de cada proyecto (en el Banco Mundial) los comentarios y revisión previa (no objeción) sobre cada propuesta de enmienda de contrato de acuerdo a las Normas de Adquisiciones del Banco. En caso de no emplearse índices elaborados por el INDEC, los organismos que los elaboren deben ser aceptables al Banco. La información que se presente al Banco deberá contener como mínimo una planilla como la que se propone en la hoja siguiente.

Se ha acordado que se hará un monitoreo de la presente metodología y con base en los resultados de este análisis el Banco y el Prestatario podrán solicitar cambios al procedimiento.

Proyecto: Anticipo financiero (punto 3.5) Contrato: k_c Plazo de Obra Faltante de Ejecutar: $k_{(z\%)}$ Moneda: $k_{(0\%)}$

Nota: deberá llenarse una planilla por cada una de las monedas en que se haya fijado el precio del contrato. Esta planilla deberá ser presentada en papel y mediante una planilla electrónica de cálculo.

Item	Valores Contractuales							Certificación Acumulada	
	Importe del Item (\$)	Incidencia del Item (%)	Coeficientes de Ponderación según Análisis de Precios (%)					Importe Certificado del Item (\$)	% Certificado del Item
			a_M	a_{EM}	a_{MO}	a_T	a_{CL}		
TOTAL									

Nota: La fila identificada como "TOTAL" debe completarse de la siguiente manera: (a) para las columnas en las que se indicarán importes, el "TOTAL" es la suma de dichos importes, (b) para la columna identificada como "Incidencia



del Item", el total es la suma de las incidencias de los ítems y (c) para las restantes columnas en las que se indicarán porcentajes, el "TOTAL" es el promedio ponderado de dichos porcentajes. Para hacer esta ponderación se usará la "Incidencia del Item", que es la relación entre el "Importe del Item" y el "TOTAL" correspondiente a la columna "Importe del Item". El "Importe Certificado del Item" es la certificación acumulada del ítem a la fecha en que se determinan los Coeficientes de Ponderación " ", según se establece en el apartado 3 de este documento. El "Plazo de Obra Faltante de Ejecutar" es el definido en este documento.

Pendiente de Certificación								
Item	Importe Pendiente del Item (\$)	Incidencia del Pendiente del Item (%)	Coeficientes de Ponderación según Análisis de Precios (%)					
			a_M	a_{EM}	a_{MO}	a_T	a_{CL}	K_o
TOTAL								

Nota: La fila identificada como "TOTAL" debe completarse de la siguiente manera: (a) para la columna en la que se indicarán importes, el "TOTAL" es la suma de dichos importes, (b) para la columna identificada como "Incidencia del Pendiente del Item", el total es la suma de las incidencias de los pendientes de los ítems y (c) para las restantes columnas en las que se indicarán porcentajes, el "TOTAL" es el promedio ponderado de dichos porcentajes. Para hacer esta ponderación se usará la "Incidencia del Pendiente del Item", que es la relación entre el "Importe Pendiente del Item" y el "TOTAL" correspondiente a la columna "Importe Pendiente del Item". El "Importe Pendiente del Item" es la diferencia entre el "Importe del Item" y el "Importe Certificado del Item", que se indican en la tabla anterior. Los coeficientes de ponderación " " que surjan de la fila "TOTAL" de esta tabla serán los que se empleen en la expresión matemática definida en el apartado 2 de este documento.

MARCOS R.A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante



5. Tablas de Costos Financieros

Tabla 5.1. Tasa Nominal Anual 17.76%

Anticipo (%)	0		
	1	2	3
3	1.80%	3.24%	4.65%
4	1.84%	3.27%	4.68%
5	1.87%	3.30%	4.71%
6	1.90%	3.33%	4.74%
7	1.94%	3.37%	4.78%
8	1.97%	3.40%	4.81%
9	2.00%	3.43%	4.84%
10	2.04%	3.47%	4.87%
11	2.07%	3.50%	4.90%
12	2.10%	3.53%	4.94%
13	2.13%	3.56%	4.97%
14	2.17%	3.59%	5.00%
15	2.20%	3.62%	5.03%
16	2.23%	3.66%	5.06%
17	2.26%	3.69%	5.09%
18	2.29%	3.72%	5.12%
24	2.48%	3.90%	5.30%
30	2.66%	4.08%	5.48%
36	2.83%	4.25%	5.64%
42	3.00%	4.41%	5.81%
48	3.16%	4.57%	5.96%
54	3.32%	4.73%	6.12%
60	3.47%	4.87%	6.26%

Anticipo (%)	5		
	1	2	3
3	1.80%	3.16%	4.50%
4	1.80%	3.16%	4.50%
5	1.80%	3.16%	4.50%
6	1.80%	3.15%	4.49%
7	1.79%	3.15%	4.49%
8	1.79%	3.15%	4.49%
9	1.79%	3.14%	4.48%
10	1.78%	3.14%	4.48%
11	1.78%	3.13%	4.47%
12	1.77%	3.13%	4.46%
13	1.77%	3.12%	4.46%
14	1.76%	3.12%	4.45%
15	1.75%	3.11%	4.44%
16	1.75%	3.10%	4.44%
17	1.74%	3.10%	4.43%
18	1.73%	3.09%	4.42%
24	1.69%	3.04%	4.37%
30	1.63%	2.97%	4.30%
36	1.55%	2.90%	4.22%
42	1.47%	2.81%	4.13%
48	1.37%	2.71%	4.03%
54	1.26%	2.60%	3.92%
60	1.14%	2.48%	3.79%

Anticipo (%)	10		
	1	2	3
3	1.80%	3.09%	4.36
4	1.77%	3.05%	4.32
5	1.73%	3.01%	4.28
6	1.69%	2.97%	4.24
7	1.65%	2.93%	4.20
8	1.61%	2.89%	4.16
9	1.57%	2.85%	4.12
10	1.53%	2.81%	4.08
11	1.48%	2.77%	4.03
12	1.44%	2.73%	3.99
13	1.40%	2.68%	3.95
14	1.36%	2.64%	3.90
15	1.31%	2.59%	3.86
16	1.27%	2.55%	3.81
17	1.22%	2.50%	3.77
18	1.18%	2.46%	3.72
24	0.89%	2.17%	3.43
30	0.59%	1.87%	3.13
36	0.27%	1.55%	2.80
42	0.00%	1.21%	2.46
48	0.00%	0.85%	2.10
54	0.00%	0.47%	1.72
60	0.00%	0.08%	1.33

Anticipo (%)	15		
	1	2	3
3	1.80%	3.02%	4.22%
4	1.73%	2.95%	4.14%
5	1.66%	2.87%	4.07%
6	1.58%	2.79%	3.99%
7	1.50%	2.72%	3.91%
8	1.43%	2.64%	3.84%
9	1.35%	2.56%	3.76%
10	1.27%	2.48%	3.68%
11	1.19%	2.40%	3.60%
12	1.11%	2.32%	3.52%
13	1.03%	2.24%	3.44%
14	0.95%	2.16%	3.36%
15	0.87%	2.08%	3.27%
16	0.79%	2.00%	3.19%
17	0.70%	1.91%	3.10%
18	0.62%	1.83%	3.02%
24	0.10%	1.31%	2.50%
30	0.00%	0.76%	1.95%
36	0.00%	0.20%	1.38%
42	0.00%	0.00%	0.78%
48	0.00%	0.00%	0.17%
54	0.00%	0.00%	0.00%
60	0.00%	0.00%	0.00%

Fila: Plazo de Pago de los Certificados (meses)
Columna: Plazo de Obra (meses)

MARCOS F. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

MONICA BEAUFORT
Presidente
Concejo Deliberante

Mansol Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T.Y.D.G. A.L.M.



Tabla 5.2.a. Tasa Nominal Anual 20%

Anticipo (%)	0		
	1	2	3
3	2.02%	3.63%	5.21%
4	2.06%	3.67%	5.25%
5	2.10%	3.70%	5.28%
6	2.14%	3.74%	5.32%
7	2.17%	3.78%	5.35%
8	2.21%	3.81%	5.39%
9	2.25%	3.85%	5.43%
10	2.28%	3.89%	5.46%
11	2.32%	3.92%	5.50%
12	2.36%	3.96%	5.53%
13	2.39%	3.99%	5.57%
14	2.43%	4.03%	5.60%
15	2.46%	4.06%	5.63%
16	2.50%	4.10%	5.67%
17	2.53%	4.13%	5.70%
18	2.57%	4.16%	5.74%
24	2.77%	4.36%	5.93%
30	2.97%	4.56%	6.12%
36	3.16%	4.74%	6.31%
42	3.34%	4.92%	6.48%
48	3.51%	5.09%	6.65%
54	3.68%	5.26%	6.81%
60	3.84%	5.42%	6.97%

Anticipo (%)	5		
	1	2	3
3	2.02%	3.55%	5.05
4	2.02%	3.55%	5.05
5	2.02%	3.54%	5.04
6	2.02%	3.54%	5.04
7	2.01%	3.53%	5.03
8	2.01%	3.53%	5.03
9	2.00%	3.52%	5.02
10	2.00%	3.52%	5.01
11	1.99%	3.51%	5.01
12	1.98%	3.50%	5.00
13	1.98%	3.50%	4.99
14	1.97%	3.49%	4.98
15	1.96%	3.48%	4.98
16	1.96%	3.47%	4.97
17	1.95%	3.46%	4.96
18	1.94%	3.46%	4.95
24	1.88%	3.39%	4.88
30	1.80%	3.31%	4.80
36	1.71%	3.22%	4.70
42	1.60%	3.11%	4.59
48	1.48%	2.98%	4.46
54	1.34%	2.84%	4.32
60	1.19%	2.69%	4.16

Anticipo (%)	10		
	1	2	3
3	2.03%	3.47%	4.89
4	1.98%	3.43%	4.85
5	1.94%	3.38%	4.80
6	1.89%	3.34%	4.76
7	1.85%	3.29%	4.71
8	1.80%	3.24%	4.66
9	1.76%	3.20%	4.62
10	1.71%	3.15%	4.57
11	1.66%	3.10%	4.52
12	1.61%	3.05%	4.47
13	1.56%	3.00%	4.42
14	1.51%	2.95%	4.37
15	1.46%	2.90%	4.32
16	1.41%	2.85%	4.26
17	1.36%	2.80%	4.21
18	1.31%	2.75%	4.16
24	0.98%	2.42%	3.82
30	0.63%	2.06%	3.47
36	0.26%	1.69%	3.09
42	0.00%	1.29%	2.69
48	0.00%	0.87%	2.27
54	0.00%	0.43%	1.82
60	0.00%	0.00%	1.36

Anticipo (%)	15		
	1	2	3
3	2.03%	3.39%	4.73
4	1.94%	3.31%	4.65
5	1.86%	3.22%	4.56
6	1.77%	3.13%	4.47
7	1.69%	3.05%	4.39
8	1.60%	2.96%	4.30
9	1.51%	2.87%	4.21
10	1.42%	2.78%	4.12
11	1.33%	2.69%	4.03
12	1.24%	2.60%	3.94
13	1.15%	2.51%	3.85
14	1.06%	2.42%	3.75
15	0.97%	2.32%	3.66
16	0.87%	2.23%	3.56
17	0.78%	2.13%	3.47
18	0.68%	2.04%	3.37
24	0.09%	1.44%	2.77
30	0.00%	0.82%	2.14
36	0.00%	0.16%	1.48
42	0.00%	0.00%	0.79
48	0.00%	0.00%	0.07
54	0.00%	0.00%	0.00
60	0.00%	0.00%	0.00

Fila: Plazo de Pago de los Certificados (meses)
Columna: Plazo de Oera (meses)

MARCO B. F. LUGONES
Secretario
Consejo Deliberante

MONICA BEAVALZOLE
Presidente
Consejo Deliberante

Martín Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T Y D.G. A.L.M.

ES COPA PERMANENTE



Tabla 5.2.b. Tasa Nominal Anual 30%

Anticipo (%)	0		
	1	2	3
3	2.99%	5.36%	7.67%
4	3.05%	5.41%	7.72%
5	3.10%	5.47%	7.77%
6	3.15%	5.52%	7.82%
7	3.21%	5.57%	7.87%
8	3.26%	5.62%	7.92%
9	3.31%	5.67%	7.97%
10	3.36%	5.72%	8.02%
11	3.41%	5.77%	8.07%
12	3.46%	5.82%	8.11%
13	3.51%	5.87%	8.16%
14	3.56%	5.91%	8.21%
15	3.61%	5.96%	8.25%
16	3.66%	6.01%	8.30%
17	3.71%	6.06%	8.35%
18	3.75%	6.10%	8.39%
24	4.03%	6.37%	8.65%
30	4.29%	6.62%	8.90%
36	4.53%	6.86%	9.13%
42	4.76%	7.08%	9.35%
48	4.98%	7.29%	9.55%
54	5.18%	7.49%	9.74%
60	5.36%	7.67%	9.92%

Anticipo (%)	5		
	1	2	3
3	3.00%	5.24	7.43%
4	2.99%	5.24	7.43%
5	2.98%	5.23	7.42%
6	2.98%	5.22	7.41%
7	2.97%	5.21	7.40%
8	2.96%	5.20	7.38%
9	2.95%	5.19	7.37%
10	2.93%	5.17	7.36%
11	2.92%	5.16	7.34%
12	2.91%	5.14	7.33%
13	2.89%	5.13	7.31%
14	2.88%	5.11	7.29%
15	2.86%	5.10	7.27%
16	2.85%	5.08	7.25%
17	2.83%	5.06	7.23%
18	2.81%	5.04	7.21%
24	2.68%	4.90	7.07%
30	2.51%	4.73	6.89%
36	2.32%	4.52	6.68%
42	2.09%	4.29	6.44%
48	1.83%	4.03	6.17%
54	1.54%	3.74	5.88%
60	1.23%	3.42	5.55%

Anticipo (%)	10		
	1	2	3
3	3.00	5.12%	7.20
4	2.93	5.06%	7.13
5	2.86	4.99%	7.06
6	2.80	4.92%	6.99
7	2.73	4.85%	6.92
8	2.65	4.78%	6.85
9	2.58	4.70%	6.77
10	2.51	4.63%	6.69
11	2.43	4.55%	6.62
12	2.36	4.47%	6.54
13	2.28	4.39%	6.46
14	2.20	4.31%	6.37
15	2.12	4.23%	6.29
16	2.03	4.15%	6.21
17	1.95	4.06%	6.12
18	1.86	3.97%	6.03
24	1.32	3.43%	5.48
30	0.74	2.83%	4.88
36	0.10	2.19%	4.22
42	0.00	1.50%	3.52
48	0.00	0.76%	2.79
54	0.00	0.00%	2.01
60	0.00	0.00%	1.18

Anticipo (%)	15		
	1	2	3
3	3.00%	5.01%	6.97%
4	2.87%	4.88%	6.84%
5	2.75%	4.75%	6.71%
6	2.62%	4.62%	6.58%
7	2.48%	4.49%	6.44%
8	2.35%	4.35%	6.31%
9	2.22%	4.22%	6.17%
10	2.08%	4.08%	6.03%
11	1.94%	3.94%	5.89%
12	1.80%	3.80%	5.75%
13	1.66%	3.66%	5.60%
14	1.52%	3.51%	5.46%
15	1.37%	3.36%	5.31%
16	1.22%	3.21%	5.16%
17	1.07%	3.06%	5.01%
18	0.92%	2.91%	4.85%
24	0.00%	1.96%	3.89%
30	0.00%	0.94%	2.87%
36	0.00%	0.00%	1.78%
42	0.00%	0.00%	0.62%
48	0.00%	0.00%	0.00%
54	0.00%	0.00%	0.00%
60	0.00%	0.00%	0.00%

Fila: Plazo de Pago de los Certificados (meses)
 Columna: Plazo de Obra (meses)

MAKROBINA LUGONES
 Secretario
 Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ DUEDA
 Presidente
 Concejo Deliberante

Yolanda Cardenas
 Jefe Dpto. Despacho General
 D.L.T. y D.G. A.L.M.



Tabla 5.2 c. Tasa Nominal Anual 40%

Anticipo (%)	0		
	1	2	3
3	3.94%	7.04%	10.09%
4	4.01%	7.10%	10.10%
5	4.08%	7.17%	10.16%
6	4.14%	7.23%	10.23%
7	4.21%	7.30%	10.29%
8	4.27%	7.36%	10.35%
9	4.34%	7.42%	10.41%
10	4.40%	7.49%	10.47%
11	4.46%	7.55%	10.53%
12	4.53%	7.61%	10.59%
13	4.59%	7.67%	10.64%
14	4.65%	7.72%	10.70%
15	4.71%	7.78%	10.76%
16	4.77%	7.84%	10.81%
17	4.83%	7.90%	10.87%
18	4.88%	7.95%	10.92%
24	5.21%	8.27%	11.23%
30	5.52%	8.57%	11.51%
36	5.80%	8.83%	11.78%
42	6.05%	9.08%	12.01%
48	6.28%	9.30%	12.23%
54	6.49%	9.51%	12.42%
60	6.68%	9.69%	12.60%

Anticipo (%)	5		
	1	2	3
3	3.94%	6.50	9.73%
4	3.93%	6.87	9.72%
5	3.92%	6.86	9.70%
6	3.91%	6.84	9.58%
7	3.89%	6.82	9.66%
8	3.87%	6.81	9.64%
9	3.86%	6.79	9.62%
10	3.84%	6.76	9.60%
11	3.82%	6.74	9.57%
12	3.79%	6.72	9.55%
13	3.77%	6.69	9.52%
14	3.74%	6.66	9.49%
15	3.72%	6.63	9.46%
16	3.69%	6.60	9.42%
17	3.66%	6.57	9.39%
18	3.62%	6.54	9.35%
24	3.40%	6.30	9.11%
30	3.12%	6.01	8.81%
36	2.78%	5.67	8.46%
42	2.40%	5.28	8.08%
48	1.97%	4.84	7.62%
54	1.50%	4.36	7.13%
60	0.96%	3.83	6.60%

Anticipo (%)	10		
	1	2	3
3	3.94	6.73%	9.43
4	3.85	6.64%	9.33
5	3.76	6.55%	9.24
6	3.67	6.45%	9.14
7	3.57	6.35%	9.04
8	3.48	6.25%	8.94
9	3.38	6.15%	8.83
10	3.27	6.04%	8.73
11	3.17	5.94%	8.62
12	3.06	5.83%	8.51
13	2.95	5.71%	8.39
14	2.84	5.60%	8.27
15	2.72	5.48%	8.16
16	2.60	5.36%	8.04
17	2.48	5.24%	7.91
18	2.36	5.12%	7.79
24	1.58	4.33%	6.98
30	0.72	3.45%	6.10
36	0.00	2.50%	5.14
42	0.00	1.48%	4.11
48	0.00	0.38%	3.00
54	0.00	0.00%	1.83
60	0.00	0.00%	0.59

Anticipo (%)	15		
	1	2	3
3	3.94%	6.57%	9.12%
4	3.78%	6.41%	8.95%
5	3.61%	6.23%	8.77%
6	3.43%	6.06%	8.60%
7	3.26%	5.88%	8.42%
8	3.08%	5.70%	8.23%
9	2.89%	5.51%	8.05%
10	2.71%	5.32%	7.85%
11	2.52%	5.13%	7.66%
12	2.33%	4.94%	7.46%
13	2.13%	4.74%	7.26%
14	1.93%	4.54%	7.06%
15	1.73%	4.33%	6.86%
16	1.52%	4.13%	6.65%
17	1.31%	3.92%	6.43%
18	1.10%	3.70%	6.22%
24	0.00%	2.36%	4.86%
30	0.00%	0.90%	3.40%
36	0.00%	0.00%	1.82%
42	0.00%	0.00%	0.15%
48	0.00%	0.00%	0.00%
54	0.00%	0.00%	0.00%
60	0.00%	0.00%	0.00%

Fila: Plazo de Pago de los Certificados (meses)

Columna: Plazo de Oera (meses)

MARCOS LUCONES
 Secretario
 Consejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA
 Presidente
 Consejo Deliberante

Cardenas
 Jefe Depto Despacho General
 D.T. Y D.G. A.L.M.

ES COPIA DEL D.T. ORIGINAL

261628

Ordenanza Numero: 2616



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Comunidad de Malvinas

Tabla 5.2.d. Tasa Nominal Anual 50%

Anticipo (%)	0		
	1	2	3
3	4.86%	8.66%	12.32%
4	4.94%	8.74%	12.39%
5	5.02%	8.82%	12.47%
6	5.10%	8.90%	12.54%
7	5.18%	8.97%	12.61%
8	5.25%	9.04%	12.68%
9	5.33%	9.12%	12.75%
10	5.41%	9.19%	12.82%
11	5.48%	9.26%	12.89%
12	5.55%	9.33%	12.96%
13	5.62%	9.40%	13.02%
14	5.69%	9.46%	13.09%
15	5.76%	9.53%	13.15%
16	5.83%	9.60%	13.21%
17	5.90%	9.66%	13.27%
18	5.96%	9.72%	13.33%
24	6.33%	10.08%	13.67%
30	6.66%	10.40%	13.98%
36	6.96%	10.68%	14.25%
42	7.22%	10.93%	14.49%
48	7.45%	11.15%	14.71%
54	7.65%	11.35%	14.89%
60	7.83%	11.51%	15.04%

Anticipo (%)	5		
	1	2	3
3	4.85%	8.48	11.94%
4	4.85%	8.46	11.92%
5	4.83%	8.44	11.90%
6	4.81%	8.41	11.87%
7	4.79%	8.38	11.84%
8	4.76%	8.36	11.81%
9	4.74%	8.33	11.78%
10	4.71%	8.30	11.75%
11	4.67%	8.26	11.71%
12	4.64%	8.23	11.67%
13	4.60%	8.19	11.63%
14	4.56%	8.14	11.58%
15	4.52%	8.10	11.54%
16	4.48%	8.05	11.49%
17	4.43%	8.01	11.44%
18	4.39%	7.96	11.38%
24	4.05%	7.60	11.02%
30	3.63%	7.17	10.57%
36	3.14%	6.67	10.06%
42	2.58%	6.10	9.48%
48	1.95%	5.46	8.83%
54	1.27%	4.77	8.13%
60	0.52%	4.02	7.37%

Anticipo (%)	10		
	1	2	3
3	4.86	8.29%	11.57
4	4.75	8.17%	11.45
5	4.64	8.05%	11.33
6	4.52	7.93%	11.21
7	4.40	7.80%	11.08
8	4.27	7.68%	10.95
9	4.14	7.54%	10.81
10	4.01	7.41%	10.67
11	3.87	7.27%	10.53
12	3.73	7.12%	10.38
13	3.58	6.96%	10.23
14	3.44	6.82%	10.08
15	3.29	6.67%	9.92
16	3.13	6.51%	9.76
17	2.97	6.35%	9.60
18	2.81	6.19%	9.43
24	1.77	5.13%	8.36
30	0.60	3.95%	7.17
36	0.00	2.66%	5.87
42	0.00	1.27%	4.45
48	0.00	0.00%	2.96
54	0.00	0.00%	1.37
60	0.00	0.00%	0.00

Anticipo (%)	15		
	1	2	3
3	4.87%	8.10%	11.20%
4	4.66%	7.89%	10.98%
5	4.45%	7.67%	10.76%
6	4.23%	7.45%	10.54%
7	4.01%	7.22%	10.31%
8	3.78%	6.99%	10.08%
9	3.54%	6.76%	9.84%
10	3.31%	6.51%	9.59%
11	3.06%	6.27%	9.35%
12	2.82%	6.02%	9.09%
13	2.57%	5.76%	8.84%
14	2.31%	5.51%	8.57%
15	2.05%	5.24%	8.31%
16	1.78%	4.97%	8.04%
17	1.51%	4.70%	7.76%
18	1.23%	4.42%	7.48%
24	0.00%	2.65%	5.70%
30	0.00%	0.73%	3.76%
36	0.00%	0.00%	1.67%
42	0.00%	0.00%	0.00%
48	0.00%	0.00%	0.00%
54	0.00%	0.00%	0.00%
60	0.00%	0.00%	0.00%

Fila: Plazo de Pago de los Certificados (meses)
Columna: Plazo de Obra (meses)

WALTER A. LUGONES
Secretario
Consejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Consejo Deliberante

Martín Cardenas
Jefe Depto. Despacho General
D.T.V.O.G. A.L.M.

Tabla 5.2.e. Tasa Nominal Anual 60%

Anticipo (%)	0		
	1	2	3
3	5.76%	10.24%	14.52%
4	5.86%	10.33%	14.60%
5	5.94%	10.42%	14.68%
6	6.03%	10.51%	14.77%
7	6.12%	10.59%	14.85%
8	6.21%	10.67%	14.93%
9	6.29%	10.75%	15.00%
10	6.38%	10.83%	15.08%
11	6.46%	10.91%	15.15%
12	6.54%	10.99%	15.23%
13	6.62%	11.06%	15.30%
14	6.70%	11.14%	15.37%
15	6.77%	11.21%	15.44%
16	6.85%	11.28%	15.51%
17	6.92%	11.35%	15.57%
18	6.99%	11.42%	15.64%
24	7.39%	11.80%	16.00%
30	7.74%	12.13%	16.31%
36	8.04%	12.42%	16.58%
42	8.29%	12.66%	16.82%
48	8.51%	12.86%	17.01%
54	8.69%	13.03%	17.16%
60	8.84%	13.17%	17.28%

Anticipo (%)	5		
	1	2	3
3	5.76%	10.02	14.08%
4	5.74%	10.00	14.05%
5	5.71%	9.97	14.02%
6	5.69%	9.94	13.98%
7	5.66%	9.90	13.94%
8	5.62%	9.86	13.90%
9	5.58%	9.82	13.85%
10	5.54%	9.78	13.81%
11	5.50%	9.73	13.75%
12	5.45%	9.68	13.70%
13	5.40%	9.62	13.64%
14	5.35%	9.56	13.58%
15	5.29%	9.50	13.52%
16	5.23%	9.44	13.45%
17	5.17%	9.37	13.38%
18	5.10%	9.30	13.31%
24	4.64%	8.82	12.81%
30	4.07%	8.24	12.20%
36	3.40%	7.55	11.51%
42	2.64%	6.78	10.73%
48	1.81%	5.93	9.87%
54	0.90%	5.01	8.94%
60	0.00%	4.02	7.94%

Anticipo (%)	10		
	1	2	3
3	5.76	9.80%	13.64
4	5.53	9.66%	13.50
5	5.49	9.51%	13.35
6	5.34	9.36%	13.19
7	5.19	9.21%	13.04
8	5.04	9.05%	12.87
9	4.88	8.89%	12.70
10	4.71	8.72%	12.53
11	4.54	8.54%	12.35
12	4.37	8.36%	12.17
13	4.19	8.18%	11.98
14	4.00	7.99%	11.79
15	3.81	7.80%	11.59
16	3.62	7.60%	11.39
17	3.42	7.40%	11.19
18	3.21	7.19%	10.97
24	1.89	5.84%	9.51
30	0.40	4.34%	8.09
36	0.00	2.69%	6.43
42	0.00	0.91%	4.63
48	0.00	0.00%	2.72
54	0.00	0.00%	0.70
60	0.00	0.00%	0.00

Anticipo (%)	15		
	1	2	3
3	5.77%	9.57%	13.20%
4	5.52%	9.32%	12.94%
5	5.25%	9.06%	12.68%
6	5.00%	8.79%	12.41%
7	4.73%	8.52%	12.13%
8	4.45%	8.24%	11.85%
9	4.17%	7.95%	11.55%
10	3.88%	7.66%	11.26%
11	3.58%	7.36%	10.95%
12	3.28%	7.05%	10.64%
13	2.97%	6.74%	10.32%
14	2.65%	6.42%	10.00%
15	2.33%	6.09%	9.67%
16	2.00%	5.76%	9.33%
17	1.67%	5.42%	8.99%
18	1.32%	5.07%	8.64%
24	0.00%	2.87%	6.42%
30	0.00%	0.45%	3.98%
36	0.00%	0.00%	1.35%
42	0.00%	0.00%	0.00%
48	0.00%	0.00%	0.00%
54	0.00%	0.00%	0.00%
60	0.00%	0.00%	0.00%

Fila: Plazo de Pago de los Certificados (meses)
 Columna: Plazo de Obra (meses)

MARCO F. FALLIGONES
 Secretario
 Consejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA
 Presidente
 Consejo Deliberante

Marta Cardenas
 Jefe Depto. Despacho General
 D.L.T. y D.G. A.L.M.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Mansol Cárdenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y D.G. A.L.M.

USHUAIA, 11 NOV 2003

VISTO la sesión especial del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia de fecha 10/11/2003; y

CONSIDERANDO:

Que a solicitud del Departamento Ejecutivo, entre otros temas se trataron los referidos a la ejecución de obras públicas con financiamiento internacional.

Que el suscripto entiende conveniente promulgar la Ordenanza Municipal sancionada en dicha sesión, por la cual se establece como nueva equivalencia en pesos el monto de la obra de Pavimentación en los Barrios El Libertador y 12 de Octubre de la ciudad de Ushuaia, aprobada por el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 2385 y el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 2432, en la suma de PESOS TRES MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.060.342,55), conforme a la metodología establecida en el Decreto N° 1295/2002 y 1953/2002 y la Resolución Conjunta N° 272/2003 y 175/2003 del Poder Ejecutivo Nacional, que como Anexo I forma parte de la presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **2616** sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión especial del día 10/11/2003 por la cual se establece como nueva equivalencia en pesos el monto de la obra de Pavimentación en los Barrios El Libertador y 12 de Octubre de la ciudad de Ushuaia, aprobada por el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 2385 y el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 2432, en la suma de PESOS TRES MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.060.342,55), conforme a la metodología establecida en el Decreto N° 1295/2002 y 1953/2002 y la Resolución Conjunta N° 272/2003 y 175/2003 del Poder Ejecutivo Nacional, que como Anexo I forma parte de la presente. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° **740** /2003.-

ORLANDO TOLEDO ZUMELZU
Secretaría de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. GARRAMUNO
Intendente